

Primero.—Prorrogar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «S. A. Grober», a partir de 3 de mayo de 1984 hasta el 31 de octubre de 1985, con domicilio en Gerona, apartado 8, y NIF A.08004020.

Segundo.—Modificar en el sentido de variar la descripción de las mercancías de importación en el apartado segundo, que deberá decir:

«Las mercancías de importación serán:

1. Hilos y cuerdas de caucho vulcanizado desnudos de título 30-38 dtex, P. E. 40.07.11.
2. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliámidas 6, 30 filamentos texturados, brillante, crudo, P. E. 51.01.12.
  - 2.1 De 235/34 dtex, torcido 250 v/m.
  - 2.2 De 470/68 dtex, torcido 200 v/m.
3. Hilados de fibras textiles sintéticas continuas de poliéster texturado, 30 filamentos, crudo, semimate y colores, posición estadística 51.01.30.
  - 3.1 De 167 dtex.
  - 3.2 De 187 dtex, torcido 100 v/m.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantiene en vigor el texto de la Orden ministerial que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24075** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se modifica a la firma «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín"» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y jugos de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín"» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de mermeladas y jugos de frutas, autorizado por Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Cooperativa del Campo "La Vega de Cehégín"», con domicilio en Cehégín (Murcia) y NIF A-30010177, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación, que serán las siguientes:

1. Pulpa de piña, sin adición de azúcar, en latas o bidones, posición estadística 20.06.99.1.
2. Jugo de piña natural, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, en latas o bidones, P. E. 20.07.83.
3. Jugo de piña concentrado, de 90° Brix, de densidad igual o inferior a 1,33 a 20° C, sin azúcares añadidos, en latas o bidones, P. E. 20.07.83.

Los efectos contables y las mermas para cada una de las tres mercancías serán los mismos que se establecen para el azúcar en la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida

cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de julio de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24076** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se prorroga a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, y la exportación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Frutos y Zumos, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, y la exportación de zumos o jugos concentrados de naranja, sin azúcar, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero de 1981) y prorrogado por Ordenes de 2 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril) y 14 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 11 de septiembre de 1985, a partir del 11 de mayo de 1984, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Frutos y Zumos, S. A.», con domicilio en Albal (Valencia) y NIF A-46021068.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**24077** ORDEN de 11 de octubre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto, edredones, cojines, fundas de almohada, mantas, mantas-cojinas, cojinas y faldas de mesa camilla.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Ramón Silvestre, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas de poliéster y acrílicas y la exportación de telas de punto, edredones, cojines, fundas de almohada, mantas, mantas-cojinas, cojinas y faldas de mesa camilla.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Ramón Silvestre, S. A.», con domicilio en Valencia, General Sanjurjo, 9, Bocarente (Valencia) y NIF A-46.074.332.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

Fibras textiles sintéticas discontinuas de título 3 y 5 deniers, de 50-110 milímetros de longitud de corte, brillante y semimate, crudo:

1. De poliéster, P. E. 56.01.13.
2. Acrílicas, P. E. 56.01.15.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

- I. Mantas y mantas cojinas, P. E. 62.01.03.
- II. Telas de punto no elástico y sin cauchutar en pieza de punto de urdimbre.